

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO ANTIOQUIA**

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-000-31-20-002-2022-00033-00
Radicado Fiscalía	Fiscalía 58 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Asunto	Requiere apoderado judicial
Afectados	Gina Tatiana Gómez Herrera
Auto de Sustanciación No.	212

ASUNTO

Sería el caso estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares incoada por la afectada GINA TATIANA GOMEZ HERRERA, mediante su apoderado judicial, doctor CARLOS ANDRES URBINA MORALES, conforme lo dispone el artículo 113 del Código de extinción de Dominio, que le correspondió a este despacho judicial por acta individual de reparto del 10 de junio de la presente anualidad, el juzgado observa que el poder conferido no cumple con todos los requisitos que exige la norma, puesto que el correo electrónico no se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados, tal como lo dispone el artículo 5º, párrafo segundo, de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Razón que, el profesional del derecho deberá realizar la inscripción de su correo electrónico en la pagina del Consejo Superior de la Judicatura – registro nacional de abogados, so pena de rechazo del presente control de legalidad.

Para esta labor se le concede un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción lo requerido se entenderá desistida su solicitud y consecuentemente su rebote o rechazo por parte del despacho.

Allegado la constancia de inscripción por parte del apoderado judicial requerido, pasa nuevamente los autos a despacho con la respectiva constancia secretarial, con el fin de resolver su admisibilidad o no del mismo.

La presente decisión no es susceptible de recurso de reposición ni apelación conforme lo manda el artículo 58 y 63 del Código de Extinción de dominio.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 057**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 24 de agosto de 2022

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d1a8831b43c524c957147e1b4534147749225a4fe014701bbbc64a5ef02f56**

Documento generado en 23/08/2022 04:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>